



Guía de aplicación para el alta de productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) del Registro Integrado Industrial

Índice

| | | |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1. | <u>Presentación</u> | 2 |
| 2. | <u>Glosario de términos</u> | 2 |
| 3. | <u>El Registro Integrado Industrial</u> | 3 |
| | <u>Funciones</u> | 3 |
| | <u>Consulta del RII-AEE</u> | 4 |
| | <u>Información suministrada por el RII-AEE a terceros agentes</u> | 4 |
| 4. | <u>Productor y representante autorizado</u> | 5 |
| | <u>Productor</u> | 5 |
| | <u>Obligaciones del productor con respecto al RII-AEE</u> | 7 |
| | <u>Representante autorizado</u> | 7 |
| 5. | <u>Inscripción en el RII-AEE</u> | 8 |
| | <u>Obligación de inscribirse en el RII-AEE</u> | 8 |
| | <u>Información que ha de proporcionar la empresa en el momento de su inscripción</u> ... | 8 |
| | <u>Productores que se den de alta por primera vez en el RII-AEE</u> | 9 |
| | <u>Productores que ya están inscritos en el RII-AEE (antiguo REI-RAEE)</u> | 9 |
| | <u>Información que debe proporcionar la empresa con carácter trimestral</u> | 10 |
| | <u>Forma de dar la información</u> | 11 |
| | <u>Responsable de aportar la información</u> | 11 |
| 6. | <u>El número de identificación como productor de AEE</u> | 11 |
| 7. | <u>Sobre la clasificación de los AEE y su uso</u> | 12 |
| | <u>En relación a la clasificación de los AEE</u> | 12 |
| | <u>En relación al uso, doméstico o profesional, de los AEE</u> | 12 |
| 8. | <u>Modificaciones en los datos aportados al RII-AEE relativos a los datos del productor</u> .. | 13 |
| 9. | <u>Cambio de sistema de responsabilidad ampliada del productor</u> | 13 |
| 10. | <u>Modificaciones en los datos aportados al RII-AEE relativos a las declaraciones trimestrales</u> | |
| | | 14 |
| 11. | <u>Verificación de la información por parte del RII-AEE</u> | 14 |



1. Presentación

La presente "Guía de aplicación para el alta de productores de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) del Registro Integrado Industrial" ha sido realizada por el Ministerio de Economía, Industria, y Competitividad (MINECO) para facilitar a los usuarios la utilización del Registro Integrado Industrial, en lo que se refiere a la información relativa a los aparatos eléctricos y electrónicos (RII-AEE). Se ciñe a los aspectos que afectan a la relación entre los productores y el RII-AEE. Para otras cuestiones relativas al Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se recomienda consultar la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente:

<http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/flujos/aparatos-electr/>

2. Glosario de términos

| | |
|--------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AEE | Aparato eléctrico y electrónico |
| MAPAMA | Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente |
| MINECO | Ministerio de Economía, Industria, y Competitividad |
| NIF | Número de identificación fiscal |
| RAEE | Residuo de aparato eléctrico y electrónico |
| RD 208/2005 | Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos (sustituido por el RD RAEE) |
| RD RAEE | Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos |
| REI-RAEE | Registro de Establecimientos Industriales de RAEE |
| RII-AEE | Registro Integrado Industrial de AEE |
| SC o SCRAP | Sistema colectivo de responsabilidad ampliada del productor |
| SI | Sistema individual (de responsabilidad ampliada del productor) |
| UE | Unión Europea |



3. El Registro Integrado Industrial

El Registro Integrado Industrial es un registro de carácter informativo y de ámbito estatal, adscrito al MINECO, creado por la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria. Esta Ley se amplía y detalla a través del Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Integrado Industrial.

El RII dispone de una sección con la información relativa a los RAEE (RII-AEE) en la cual se concentra la información sobre los productores que ponen aparatos eléctricos y electrónicos en el mercado, sobre los tipos de aparatos puestos en el mercado, la cantidad (en peso y unidades) y sobre el modelo elegido por cada empresa para cumplir con sus obligaciones legales en relación al RD RAEE: SI o SC y, en su caso, el (o los) SC al cual está adherido el productor.

El Registro Integrado Industrial, tal y como lo cita el RD RAEE, es el mismo Registro de Establecimientos Industriales al que hacía referencia el RD 208/2005, también conocido como REI-RAEE. El RD RAEE ha actualizado la denominación y ha ampliado o matizado algunas de sus funciones o la información que debe incluir. En lo sucesivo, nos referiremos al Registro Integrado Industrial como RII-AEE, en la medida que nos ceñimos a los aspectos que afectan a los RAEE.

Funciones

Las funciones que desempeña el RII-AEE son:

- Actúa como registro de los productores (o sus representantes autorizados), de tal manera que un productor no puede poner sus productos en el mercado español si no está inscrito en el RII-AEE y éstos proporcionan al RII-AEE la información establecida en el Anexo VI del RD RAEE.
- Proporciona a los productores su número de identificación, elemento crítico sin el cual no pueden comercializar ningún aparato en España.
- Dispone de códigos específicos para cada tipo de aparato puesto en el mercado en cada categoría y subcategoría.
- Recibe la información de los AEE puestos en el mercado español por todos los productores, clasificados por categorías, subcategorías (en su caso) y usos (doméstico o profesional).
- Puede ejercer funciones de control, mediante la solicitud de auditorías a los productores para verificar que la información reportada sobre AEE puestos en el mercado es correcta.
- Al disponer de la información de productores y cantidades reportadas, es el agente del sistema que tiene la función de informar al resto de agentes sobre las cuotas de mercado de cada productor y/o los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.



Dado que el RII-AEE es el agente del sistema que acumula la información de los productores y las cantidades puestas en el mercado, el RII-AEE es un elemento clave para las labores de control del fraude, tanto el que tiene su origen en productores no registrados como el que se debe a cantidades incorrectamente declaradas o no declaradas.

Consulta del RII-AEE

Cualquier ciudadano puede consultar los productores registrados y, en su caso, sus representantes autorizados; su número de identificación; las categorías subcategorías y tipos de aparatos que ponen en el mercado; y los SI o SC en los que participa cada productor para cumplir sus obligaciones. Estos datos también pueden obtenerse usando como filtro de partida de la consulta los sistemas de responsabilidad ampliada del productor inscrito.

Nota: tras la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 110/2015, que ha producido modificaciones en el ámbito de aplicación de los AEE, algunos de los datos de puesta en el mercado relativos a los años 2013-2015, pueden no ser coincidentes con los datos utilizados por el MAPAMA para el cálculo de las cuotas de responsabilidad.

Información suministrada por el RII-AEE a terceros agentes

Tal y como se ha indicado, una de las funciones del RII-AEE es el cálculo de las cuotas de mercado para informar de sus obligaciones a los productores, al MAPAMA y a otros agentes.

El RII-AEE debe informar:

A los productores:

- Con carácter trimestral, sobre los AEE puestos por él en el mercado y estimación de su cuota de mercado para el año siguiente, por tipo de aparato, categoría y subcategoría, y uso doméstico o profesional.
- Antes del 31 de enero, de la cuota de mercado que le corresponde y que se aplicará para establecer el reparto de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada de los productores para el año en curso, por peso y unidades, tipo de aparato, categorías y subcategorías y uso: doméstico o profesional.
- En el caso de aquellos productores que se inscriben por primera vez en el RII-AEE: estimación de su cuota de mercado. Esta información se les enviará el mes siguiente al de su inscripción.

A los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor:

- Antes del 31 de enero, las cuotas de mercado que corresponde a cada sistema, por peso y unidades, tipo de aparato, categorías y subcategorías; y uso: doméstico o profesional. Igualmente, comunicará por tramos o intervalos, a cada SC las cuotas de



mercado de los productores que lo integran, por peso y unidades, tipo de aparato, categorías y subcategorías y uso: doméstico o profesional.

A la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MAPAMA, a las comunidades autónomas y a la Comisión de Coordinación de Residuos:

- Antes del 31 de enero, las cuotas de mercado aplicables en el año en curso a los SC en función de los aparatos puestos en el mercado en el año precedente por los productores que integran estos sistemas. Este cálculo se realiza excluyendo los aparatos que salen del territorio español antes de venderse a usuarios finales.

A la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MAPAMA:

- En los dos primeros meses de cada año, las cantidades de aparatos, en peso y unidades, por tipo de aparato, categoría y subcategoría y uso: doméstico o profesional puestos en el mercado en el ámbito nacional por cada SI o SC en el año precedente, distinguiendo, de acuerdo al Anexo VI, los aparatos:
 - Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa.
 - Fabricados por otra empresa en España.
 - Importados.
 - Exportados.
 - Adquiridos en un país de la UE

4. Productor y representante autorizado

Productor

De acuerdo con el artículo 3 del RD RAEE, letra h, «**Productor de AEE**» es cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada:

- 1.º esté establecida en España y fabrique AEE bajo su propio nombre o su propia marca, o los diseñe o fabrique y comercialice bajo su nombre o marca en el territorio español; o*
- 2.º esté establecida en España y revenda bajo su propio nombre o su propia marca AEE fabricados por terceros, sin que pueda considerarse «productor» al vendedor si la marca del productor figura en el aparato, conforme al inciso 1.º; o*
- 3.º esté establecida en España y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado español de AEE procedentes de terceros países o de otro Estado miembro; o*
- 4.º venda AEE por medios de comunicación a distancia directamente a hogares particulares o a usuarios profesionales en España, y esté establecida en otro Estado miembro o en un tercer país.*



A modo de resumen puede decirse que «Productor de AEE» es el responsable de la primera puesta en el mercado español de un AEE, con independencia de la marca comercial de dicho aparato.

Casuística:

Si una empresa (fabricante o vendedor) establecida en otro país de la Unión Europea o un país que no pertenece a la Unión Europea vende AEE mediante venta a distancia a particulares en España. Esta entidad es el productor y, como tal, debe establecerse en España o, alternativamente, nombrar un representante autorizado.

Si la misma empresa vende a un distribuidor establecido en España, y la empresa vendedora no es productor o no tiene un representante autorizado en España, entonces es el distribuidor el responsable de la puesta en el mercado y, por tanto, es el productor.

“No obstante, el vendedor establecido en un país de la Unión Europea o un país que no pertenece a la Unión Europea tendrá la opción de designar, si así lo desea, un representante autorizado en España responsable del cumplimiento de las obligaciones de productor de esa empresa en España. Cuando esto sea así, el distribuidor establecido en España que compra esos AEE no sería responsable de su puesta en el mercado.”

Una misma marca puede estar introducida en el mercado español por más de un productor. Por ejemplo, con algunas marcas multinacionales es posible que:

- la marca tenga sede en España y venda aparatos fabricados y/o importados por la propia empresa en España;
- una empresa de distribución establecida en España importe directamente aparatos de dicha marca; y
- una empresa dedicada a la venta on-line venda en España aparatos de la misma marca.

En este caso, la misma marca (incluso podría ser el mismo modelo de aparato) es puesta en el mercado español por tres productores diferentes, y cada uno debe responsabilizarse de los aparatos que pone en el mercado.



No es productor de AEE:

- *Quien adquiere un AEE en un Estado miembro u otro país y lo trae a España a título privado para su uso y disfrute o para regalarlo a un tercero.*
- *Un fabricante de AEE que fabrica en España y la totalidad de lo fabricado lo dedica a la exportación, sin vender ningún aparato en el mercado español (será productor en los países a los cuales vende sus productos y solo en el caso de que venda sus productos en Europa se le aplicará la Directiva 2012/19/UE sobre la responsabilidad ampliada del productor, pero no tiene la categoría de productor en España).*

Obligaciones del productor con respecto al RII-AEE

Las obligaciones del productor relativas al RII-AEE se definen en los artículos 8 y 9 del RD RAEE, y son:

Registro Integrado Industrial (Artículo 8)

La información relativa al RII-AEE se explica con más amplitud en el presente documento y puede resumirse en:

- El productor o su representante autorizado debe inscribirse en el RII-AEE y aportar la información prevista en el Anexo VI del RD RAEE. Recibirá un número de identificación como productor de AEE.
- El productor o su representante autorizado debe informar trimestralmente al RII-AEE sobre los AEE que pone en el mercado.
- El productor o su representante autorizado debe mantener actualizada su información en el RII-AEE, según se explica en los apartados 8 al 10 del presente documento.
- A demanda del RII-AEE, el productor o su representante autorizado debe presentar auditoría que garantice la veracidad de la información recogida en sus declaraciones anuales. El coste de estas auditorías es soportado económicamente por el productor.

Número de identificación proporcionado por el RII-AEE (Artículo 9):

- Ha de incluirse en todas las facturas o documentos relativos a las transacciones comerciales de AEE entre productores y distribuidores.
- En las ventas a distancia debe incluirse en la página o instrumento que dé soporte a la venta a distancia y en la factura emitida al usuario.



Representante autorizado

«**Representante autorizado**» es la persona física o jurídica establecida en España nombrada por el productor de AEE que esté establecido en otro estado miembro, y que **será responsable de cumplir las obligaciones del citado productor en el territorio nacional a los efectos de este real decreto.**

En el caso de la venta a distancia, con independencia de que el productor esté establecido en un Estado miembro o en un país tercero, es obligatorio nombrar a un representante autorizado en España.

En todos los casos el nombramiento de un representante autorizado debe hacerse mediante apoderamiento por escrito.

La obligación de nombrar un representante autorizado no sólo afecta a las empresas que venden en España: una empresa española que fabrique y venda AEE en otro Estado miembro en el que no esté establecida, debe nombrar a un representante autorizado en dicho Estado miembro como persona responsable de cumplir sus obligaciones como productor.

Un representante autorizado podrá representar a varias empresas a la vez

5. Inscripción en el RII-AEE

Obligación de inscribirse en el RII-AEE

Tienen obligación de inscribirse en el RII-AEE todos los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, incluyendo aquellos que realicen venta a distancia en el territorio nacional.

Alternativamente, caso de que un productor dado no disponga de sede social en España, deberá inscribirse en el RII-AEE su representante autorizado.

Información que ha de proporcionar la empresa en el momento de su inscripción

La información que debe suministrar la empresa en el momento de inscribirse se detalla en el Anexo VI, apartado 1, del RD RAEE y se relaciona a continuación:

- a) Datos del productor y, en su caso, de su representante autorizado:



- Nombre y dirección del productor o de su representante autorizado, incluyendo el código postal, localidad, calle y número, país, número de teléfono, número de fax, dirección de correo electrónico y persona de contacto.
 - Si se trata de un representante autorizado, se deben incluir también los datos de contacto del productor al que representa.
- b) NIF español o, caso de no tenerlo, NIF europeo.
- c) Categoría y subcategoría, en su caso, de los AEE que pondrá en el mercado de acuerdo al Anexo III del RD RAEE.
- d) Tipo de AEE, de acuerdo con el documento: *“Guía de aplicación para la declaración de los productos en el RII-AEE”* (sobre el uso doméstico o profesional, ver, además, el epígrafe dedicado en el presente documento).
- e) Marca comercial del AEE o nº CIF del productor.
- f) Detalle del sistema utilizado para cumplir las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor:
- Mediante un SI o a través de un SC (NOTA: un productor puede utilizar uno o varios sistemas, incluyendo varios SC, en función del tipo de aparato).
 - Caso de constituirse como sistema individual, información relativa a la garantía financiera, de acuerdo con lo previsto en el RD RAEE (artículos 45 y siguientes).
- g) Técnica de venta empleada (por ejemplo, venta a distancia)¹.
- h) Declaración de veracidad de la información suministrada. Esta información debe aportarse incluso en el caso de que no se hayan puesto nuevos aparatos en el mercado.

Es necesario que en el momento de la inscripción en el RII-AEE el productor identifique las marcas que comercialice.

Productores que se den de alta por primera vez en el RII-AEE

Los productores que se den de alta por primera vez en el RII-AEE deberán incluir, además de la información antes referida, la información siguiente para poder estimar su cuota de mercado.

¹ De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, *“Se consideran ventas especiales, a efectos de la presente Ley, las **ventas a distancia**, las ventas ambulantes o no sedentarias, las ventas automáticas y las ventas en pública subasta.”*



- 1.º *Una estimación de los aparatos por categorías y subcategorías, en peso y unidades, que van a poner en el mercado el año en curso. En el caso, por ejemplo, de productores que ponen por primera vez AEE en el mercado.*
- 2.º *Los datos disponibles de las cantidades de AEE, en peso y unidades, puestas en el mercado el año anterior, por categorías y subcategorías. En el caso, por ejemplo, de los aparatos que se incorporan [por primera vez] al ámbito de aplicación de este Registro.*

Productores que ya están inscritos en el RII-AEE (antiguo REI-RAEE)

Los productores que ya están dados de alta en el RII-AEE deberán verificar que la información incluida en el mismo es completa, que se ajusta a la realidad actual de su empresa y que disponen del número de identificación.

En concreto, con carácter general deberían confirmar que las marcas comerciales se han incluido en el RII-AEE.

El RD RAEE, como establece la Directiva 2012/19/UE que transpone y en concreto, su Anexo X, detalla la información que los productores deben proporcionar al RII-AEE en mayor medida que el RD 208/2005, sobre todo, en lo que se refiere a la información que debe suministrarse en el momento de la inscripción en el RII-AEE.

Entre la información nueva que debe suministrarse en el RII-AEE, destaca:

En el momento de inscribirse en el RII-AEE:

- La marca comercial de los AEE o, alternativamente, el CIF del productor.
- La técnica de venta empleada.
- La declaración de veracidad de la información suministrada.

En las declaraciones trimestrales:

- El número de unidades puestas en el mercado (además del peso).
- La declaración de veracidad de la información suministrada.

Además de que la codificación de los AEE ha experimentado una modificación muy importante en 2018.



Información que debe proporcionar la empresa con carácter trimestral

Cada trimestre el productor, o su representante autorizado, está obligado a facilitar al RII-AEE por vía electrónica la información siguiente, tal y como se recoge en el anexo VI, apartado 2, del RD RAEE:

- a) Número de identificación del Registro Integrado Industrial.
- b) Período que abarca el informe.
- c) Los aparatos puestos en el mercado, desglosando:
 - Categoría o subcategoría a la que pertenece el AEE (anexo I o III del RD RAEE).
 - Tipo de aparato (codificado según la aplicación informática del RII-AEE).
 - Origen:
 - i. Fabricados y puestos en el mercado por la misma empresa.
 - ii. Fabricados por otra empresa en España.
 - iii. Importados.
 - iv. Exportados.
 - v. Adquiridos en un país de la UE.
 - Uso (doméstico o profesional).
- d) Las cantidades deben incluirse en peso y unidades. Se informará para cada tipo de AEE definido por el RII-AEE del peso total por tipo de aparato (en kg) y el número de unidades.
- e) Declaración de veracidad de la información suministrada.

En el caso de que en un trimestre el productor no ponga ningún aparato en el mercado, efectuará la declaración informando que la cantidad es cero y deberá proporcionar la declaración de veracidad.

Los aparatos usados comercializados, hayan pasado o no por un proceso de preparación para la reutilización, no deben declararse al RII-AEE cuando en su etapa anterior el aparato proceda de nuestro país. Tampoco deben declararse si se trata de operaciones de compra-venta entre particulares.

Por el contrario, si el aparato usado procediera de otro Estado miembro de la UE o de un país tercero, el aparato debe declararse al RII-AEE, para dejar constancia de su primera puesta en el mercado español.



Forma de dar la información

Los datos se introducen por vía electrónica mediante la aplicación desarrollada al efecto por el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

Responsable de aportar la información

La inscripción en el RII-AEE es responsabilidad de cada productor o de su representante autorizado. No obstante, los SC pueden realizar este trabajo en nombre y representación del productor (o de su representante autorizado).

Cada productor, o su representante autorizado, está obligado a actualizar la información antes citada en el plazo de un mes desde que se produzca cualquier modificación de la misma.

No obstante, existe una **excepción a esta regla**, y se refiere a un posible cambio en el sistema utilizado por el productor para cumplir las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor, es decir, si decide pasar de un SI a un SC o viceversa; o si decida cambiar de SC para alguno de los productos que introduce en el mercado. Esta información se proporciona en el último trimestre del año y se desarrolla en detalle en un apartado posterior.

6. El número de identificación como productor de AEE

En el momento de inscribirse en el RII-AEE, el Registro asigna a cada productor de AEE o a su representante autorizado un **número de identificación como productor de AEE**.

Este número de identificación tiene la máxima importancia porque:

- Los productores deben incluir este número de identificación en todas las facturas o documentos relativos a las transacciones comerciales de aparatos eléctricos y electrónicos entre productores y distribuidores.
- En el caso de ventas a distancia realizada directamente por el productor, éste debe hacer constar el número de identificación en la página o instrumento que dé soporte a la venta a distancia y en la factura emitida al usuario.
- En el caso de venta a distancia en que el distribuidor no es el productor, el número de identificación del productor debe estar disponible si el usuario la solicita.
- Un distribuidor no puede vender AEE para los cuales no disponga del número de identificación de su productor.



7. Sobre la clasificación de los AEE y su uso

En relación a la clasificación de los AEE

El RD RAEE, siguiendo lo establecido en la Directiva, incluye dos clasificaciones de los AEE: La primera, recogida en su Anexo I y que ha sido de aplicación hasta el 31 de diciembre de 2017. La segunda, incluida en su Anexo III y válida a partir del 1 de enero de 2018. Esta nueva clasificación supone un cambio en la orientación de la clasificación de los AEE, la cual pasa de 10 categorías de AEE a 7 categorías de AEE.

El RII-AEE ha desarrollado una codificación específica para cada tipo de aparato puesto en el mercado en cada categoría y subcategoría. Para facilitar el uso de este nuevo modelo de declaración a los productores, el RII-AEE ha elaborado el documento *“Guía de aplicación para la declaración de los productos en el RII-AEE”*, que también puede ser consultado en la Web del RII-AEE

La relación de productos incluida en el RII-AEE puede consultarse el apartado de consultas públicas.

En relación al uso, doméstico o profesional, de los AEE

Las discusiones sobre el uso, doméstico o profesional, de los AEE, ha motivado que el RD RAEE, siguiendo la Directiva, considere «RAEE domésticos»:

- los RAEE procedentes de hogares particulares, o
- los RAEE procedentes de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, sean similares a los procedentes de hogares particulares.

Los fabricantes que diseñen los AEE de manera que puedan ser usados en hogares particulares y en el ámbito profesional, tienen la consideración de AEE domésticos.

Con el fin de homogeneizar los criterios de declaración y evitar posibles errores, el RII-AEE ha analizado la consideración de los aparatos domésticos o profesionales y ha preparado la declaración electrónica para minimizar los errores.

Por ejemplo, los aparatos médicos de grandes dimensiones son todos profesionales. Si en un momento dado un particular pudiera acceder a un equipo médico de grandes dimensiones para, a título privado, instalarlo en su domicilio, dicho aparato seguiría teniendo la consideración de profesional, pues este caso no responde a la casuística normal de estos aparatos.



En este sentido, si para un tipo de aparato dado la aplicación informática sólo acepta la consideración de doméstico o sólo acepta la consideración de profesional, estos aparatos deben declararse obligatoriamente como destinados a dicho uso.

Para más información se recomienda consultar el apartado de Consultas Públicas, la *Guía de aplicación para la declaración de los productos en el RII-AEE* y su anexo sobre las consideraciones de lámparas y luminarias.

8. Modificaciones en los datos aportados al RII-AEE relativos a los datos del productor

Tal y como ya se ha indicado, el productor o su representante autorizado tienen la obligación de notificar cualquier cambio en la información relativa a sus datos en el plazo de un mes desde el momento que se produce dicho cambio. La única excepción se refiere al sistema (o sistemas) individual o colectivo a través del cual el productor cumple con sus obligaciones relativas a la responsabilidad ampliada del productor, a lo cual se dedica el siguiente apartado.

9. Cambio de sistema de responsabilidad ampliada del productor

Dado que el cambio de sistema de responsabilidad ampliada del productor (SI o SC) debe hacerse obligatoriamente por años naturales, es decir, a 1 de enero; y que la información relativa a los productores que se integran en un determinado SC es relevante para definir sus obligaciones, el productor o su representante autorizado deben realizar esta notificación por anticipado y en el último trimestre del año (entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre) previo al cambio de sistema, el cual será efectivo a 1 de enero del año siguiente.

Esto afecta a cualquier cambio que el productor realice en relación a alguno de los aparatos que pone en el mercado. Recordemos que el RD RAEE acepta la posibilidad de que un mismo productor pueda utilizar diferentes sistemas de responsabilidad ampliada del productor para cumplir con sus obligaciones. Esto incluye la posibilidad de estar adherido a más de un sistema colectivo o de estar adherido a uno o varios SC y cumplir las obligaciones relativas a alguno de sus AEE a través de un SI.



10. Modificaciones en los datos aportados al RII-AEE relativos a las declaraciones trimestrales

El productor tiene la obligación de mantener en todo momento actualizados los datos y sus declaraciones, y de comunicar cualquier error u omisión tan pronto como tenga constancia de ello.

Sin embargo, los datos trimestrales solo se podrán modificar dentro del año en curso. El RII-AEE podrá solicitar al productor documentación acreditativa del error en la declaración inicial.

11. Verificación de la información por parte del RII-AEE

El productor ha de aportar al RII-AEE una declaración de veracidad de los datos declarados al mismo, tanto al inscribirse en el RII-AEE como en las declaraciones trimestrales y el los cambios o modificaciones que el productor, o su representante autorizado, realice.

El RII-AEE puede exigir a cualquier productor auditorías para verificar cualquier dato suministrado, incluyendo que la información reportada sobre los AEE puestos en el mercado es correcta. Esta potestad del RII-AEE es independiente de las inspecciones que en cualquier caso pueda realizar cualquier administración competente.

El coste de las auditorías citadas debe asumirlo el productor.